



Ayuntamiento de La Oliva

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/8	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria
Fecha	9 de septiembre de 2021
Duración	Desde las 9:00 hasta las 9:42 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	PILAR GONZALEZ SEGURA
Secretario	CLÀUDIA RAVETLLAT VERGÉS

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
43642218V	Antonio Alfonso Pereira González	SÍ
78534244P	BARBARA DEL PINO GUERRA GARCIA	SÍ
78531200T	David Fajardo Junckersdorf	SÍ
78530169G	Gleiber María Carreño Lasso	NO
78536900L	IDAIRA RODRIGUEZ REYES	SÍ
78532338B	Ibalia Pérez Moséguez	NO
78537912L	Idaira Marrero Morales	SÍ
78526547Q	Isaí Blanco Marrero	SÍ
42891032B	JERONIMO LOZANO SANTANA	SÍ
78526099M	JOANA PEREZ CARREÑO	SÍ
42887824T	JULIO MANUEL SANTANA DE AGUSTIN	SÍ
78535224E	Juan José Rodríguez Pérez	SÍ





Ayuntamiento de La Oliva

78529197K	LUIS ALBA PEREZ	SÍ
42884547N	Marcelino Miguel Umpiérrez Figueroa	SÍ
78527384W	María Omaira Saavedra Vera	SÍ
43261331X	María del Carmen Cabrera Álamo	SÍ
78529237S	Oliver Cristhian González Cabrera	SÍ
78461592J	PEDRO MANUEL BLAS AMADOR JIMENEZ	NO
42886533C	PILAR GONZALEZ SEGURA	SÍ
42891105S	Rafael Benitez Garcia	SÍ
78533777R	SARA ESTÉVEZ ORTIZ	SÍ
Excusas de asistencia presentadas: 1. PEDRO MANUEL BLAS AMADOR JIMENEZ: «AUSENTE DE LA ISLA»		

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 09,00 horas del día 9 de septiembre de 2021, se reúne para celebrar sesión Extraordinaria el Pleno del Ayuntamiento de La Oliva, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa Presidenta D^a. María del Pilar González Segura, asistiendo los Sres. Concejales que arriba se relacionan. Actúa de Secretaria la que lo es de la Corporación D^a. Claudia Ravetllat Verges.

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación de las sesiones de fecha 24.06.2021 y 29.07.2021

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 14, En contra: 0, Abstenciones: 3, Ausentes: 1

Sometida el acta de la sesión de fecha 24.06.2021 a votación es aprobada por UNANIMIDAD de los miembros presentes.

Sometida el acta de la sesión de fecha 29.07.2021 a votación es aprobada por 13 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones de D^a. María del Pilar González Segura, D. Julio Manuel Santana de Agustín y D. Jerónimo Lozano Santana, que justifican su abstención por su ausencia en la sesión anterior.

PUNTO 2º.- MODIFICACIÓN MENOR NORMAS SUBSIDIARIAS.





Ayuntamiento de La Oliva

La Alcaldesa da la palabra a la secretaria general para explicar el asunto. Quien explica que eleva al pleno la incoación del procedimiento de modificación menor de normas subsidiarias y se da traslado del borrador del modificado y del documento ambiental al órgano ambiental. Que el informe es solo favorable a incoar el procedimiento y a remitir el documento al órgano ambiental y no al fondo del asunto, que sobre el fondo del asunto no se pronuncia dado que no hay informe técnico en el expediente y no es el momento procedimental oportuno para emitir informe en relación al fondo del asunto según la ley.

Toma la palabra Don Marcelino Umpierrez, que felicita a la Alcaldesa por llevar el asunto al orden del día al Pleno, dado que es un municipio con un alto porcentaje de ocupación turística.

Que el problema de las agujas ha sido objeto de debate por muchos gobiernos y tiene que decir que por fin empieza a ver la luz y felicita la alcaldesa por su insistencia y por fin va a tener una solución.

Don Julio expone que están de acuerdo si bien hace mención a que debería cumplirse lo expuesto en el punto (consideración jurídica) sexto del informe de la secretaria general antes de la aprobación inicial.

Doña Idaira expone que el grupo en marcha va a votar a favor si bien se reserva en cuanto al fondo del asunto, dado que de momento no se tiene el informe técnico ni informe jurídico sobre el fondo del asunto, y considerando asimismo que se debe considerar para el futuro la consideración jurídica sexta del informe de la secretaria general, por lo que ya verán cómo se pronuncian antes de la aprobación inicial.

Coalición Canaria, expone si esto se soluciona será una gran noticia, y considerando las dudas que surgieron en este asunto, aunque se tratara de un expediente diferente, anuncian que su voto será el de abstención.

Expediente 620/2021. Modificación menor Normas Subsidiarias

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 5, Ausentes: 1



Cód. Validación: 5Q3L7NDNFAD236YKPLFH65MQ. Verificación: <https://laoliva.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 3 de 36



Ayuntamiento de La Oliva

ACUERDO

PROPUESTA DE

Visto el Documento de modificación menor de las Normas subsidiarias de La Oliva en el ámbito de las Las Agujas Corralejo Playa, así como el documento ambiental estratégico de la modificación menor de las Normas subsidiarias de la Oliva en el ámbito Bahía Real – Las Agujas (Corralejo Playa). presentado por los representantes legales de Hesperides Bay, mediante registro de entrada de fecha de 30 de junio de 2021.

Visto el informe técnico jurídico, firmado por Don Gonzalo Tortajada y Don Oscar Darias de fecha de 15 de mayo de 2020, que concluye que la modificación menor contiene los documentos legalmente exigidos, por lo que se someter a la consideración del pleno el acuerdo de aprobación inicial, así como remitir el documento de modificación menor y el documento ambiental estratégico al órgano ambiental.

Visto el informe de la Secretaria General de fecha de 30 de agosto de 2021.

De conformidad con las facultades que me han sido conferidas por el ordenamiento jurídico, elevo a la Corporación, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Acordar el inicio de procedimiento para la modificación de normas subsidiarias de la Bahía Real-Las Agujas) del Polígono Q del SAU PA-1 Corralejo Playa promovida por la entidad Hesperides Bay CLUB TENNIS MASPALOMAS S.L.U

SEGUNDO. - Solicitar al Órgano de Evaluación Ambiental del Cabildo de Fuerteventura la realización de una evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación de normas subsidiarias de la Oliva en el ámbito Bahía Real-Las Agujas (Corralejo Playa) con esta solicitud el borrador del documento de modificación de normas y del documento inicial estratégico para ser aprobado por el promotor.

TERCERO. - Remitir al Órgano de Evaluación Ambiental del Cabildo de Fuerteventura el borrador del documento inicial estratégico confeccionados por el promotor.

CUARTO. - Dar traslado de la presente resolución al Cabildo de Fuerteventura, con independencia de lo que procedan.





Ayuntamiento de La Oliva

QUINTO. - Publicar el presente acuerdo en la página web del Ayuntamiento.

SEXTO. - Publicar el presente acuerdo en la página web del Ayuntamiento.

PUNTO 3º.- PLANES DE CALIDAD AMBIENTAL.

Por la secretaria general se resume brevemente el punto a considerar.

No habiendo intervención alguna se somete el asunto a votación.

Expediente 2694/2021. Planes de Calidad Ambiental	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO	
<p>Visto que mediante Registro de Entrada se ha presentado ante esta Alcaldía el Documento Pacto de Las Alcaldías de Europa.</p> <p>Visito que esta Alcaldía considera necesaria la suscripción del citado Pacto, por compartir en su integridad los motivos expuestos en la exposición de motivos, tales como reducir las emisiones de CO2 en su territorio a través de medidas de eficiencia energética y acciones relacionadas con la promoción de las energías renovables y la movilidad urbana sostenible, trabajando a su vez en la implantación de medidas de adaptación al cambio climático y aumento de la resiliencia frente al mismo.</p> <p>A la vista de lo anterior y de conformidad con las facultades que me atribuye el ordenamiento jurídico, elevo al pleno la siguiente propuesta de</p>	
ACUERDO	
<p><i>PRIMERO.- Aprobar el Pacto de las Alcaldías- por el Clima y la Energía: Acción por una Europa más justa y con neutralidad climática, que tiene el siguiente tenor literal:</i></p>	





Ayuntamiento de La Oliva

Nosotros, los alcaldes y alcaldesas de toda Europa declaramos **aumentar nuestras ambiciones climáticas y comprometernos a actuar** a la velocidad que demanda la ciencia, en un esfuerzo conjunto por mantener el aumento de las temperaturas mundiales por debajo de 1,5°C, la máxima ambición del Acuerdo de París.

Desde hace años las ciudades están convirtiendo **los retos climáticos y medioambientales en oportunidades. Ha llegado la hora de convertirlos en la máxima prioridad a nivel global.**

Como firmantes del Pacto de las Alcaldías - Europa, nos comprometemos a llevar a todos en este viaje. Asegurando que nuestras políticas y programas no dejen atrás ningún lugar ni ninguna persona.

La transición hacia una Europa climáticamente neutral influirá en todos los aspectos de nuestras sociedades. Como líderes locales, debemos tener una mirada atenta sobre estos impactos, garantizando la equidad y la inclusión. **Solo podemos concebir una transición que sea justa, inclusiva y respetuosa con los ciudadanos del mundo y con los recursos de nuestro planeta.**

Nuestra visión para el 2050, es que todos vivamos en ciudades descarbonizadas y resilientes con acceso a energía asequible, segura y sostenible. Como parte del movimiento del Pacto de las Alcaldías - Europa, continuaremos (1) reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero en nuestro territorio, (2) aumentando la resiliencia, preparándonos para los impactos adversos del cambio climático y (3) respondiendo a la pobreza energética como una acción clave para garantizar una transición justa.

Somos plenamente conscientes de que todos los Estados miembros de la UE, regiones y ciudades se encuentran en distintas etapas de su transición y de que cada uno contará con sus propios recursos para responder a las ambiciones establecidas en el Acuerdo de París. Reconocemos de nuevo nuestra responsabilidad colectiva en la respuesta a la crisis climática. Los





Ayuntamiento de La Oliva

numerosos retos exigen una fuerte respuesta política a todos los niveles de gobierno. El Pacto de las Alcaldías - Europa es, ante todo, un movimiento de alcaldes y alcaldesas comprometidos que comparten soluciones locales y se inspiran unos a otros para hacer realidad su visión.

Nos comprometemos a aportar nuestra contribución emprendiendo las acciones que se indican a continuación:

1. **NOS COMPROMETEMOS** a marcar objetivos a medio y a largo plazo congruentes con los objetivos de la UE y al menos tan ambiciosos como nuestros objetivos nacionales. Nuestro propósito es alcanzar la neutralidad climática para 2050. Teniendo en cuenta la actual emergencia climática, la acción contra el cambio climático será nuestra prioridad y así se lo comunicaremos a nuestros ciudadanos.
2. **INVOLUCRANDO** a la ciudadanía, las empresas y todos los niveles de gobierno en la implantación de esta visión y en la transformación de nuestros sistemas sociales y económicos. Pretendemos desarrollar un pacto local contra el cambio climático incluyendo todos los actores que nos ayudarán a alcanzar tales objetivos.
3. **ACTUAREMOS**, ahora y juntos, para progresar y acelerar la transición necesaria. Desarrollaremos e implantaremos un plan de acción para alcanzar nuestros objetivos, e informaremos sobre él en los plazos establecidos. Nuestros planes incluirán disposiciones sobre cómo mitigar el cambio climático y adaptarnos a él, manteniendo la inclusión.
4. **CREANDO REDES** con los compañeros alcaldes y líderes locales, en Europa y más allá, para obtener inspiración unos de otros. Animándolos a unirse al movimiento del Pacto Global **las Alcaldías de las Alcaldías**, dondequiera que estén en el mundo, para que abracen





Ayuntamiento de La Oliva

estos objetivos y la visión descrita en los mismos.

*Nosotros, los firmantes del Pacto de las Alcaldías - Europa, afirmamos que podemos dar hoy los pasos (**Compromiso, Participación, Acción, Trabajo en red**) para garantizar el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Juntos trabajaremos para hacer realidad nuestra visión. Contamos con el apoyo de nuestros gobiernos nacionales y de las instituciones europeas, que nos proporcionarán recursos políticos, técnicos y económicos que responden al nivel de nuestras ambiciones.*

SEGUNDO.- Encomendar a la Alcaldesa del Ayuntamiento de La Oliva que proceda a firmar el formulario de afiliación al pacto.

TERCERO.- Cargar el formulario de adhesión debidamente firmado a la siguiente dirección web: <https://mycovenant.eumayors.eu/signatory-registration>.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la oficina técnica municipal a los efectos de que elaboren el plan de acción para la energía sostenible.

QUINTO.- Publicar el presente acuerdo en el portal de transparencia del Ayuntamiento de La Oliva.

PUNTO 4º.- CONFORMIDAD AL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO.

Por la secretaria general se resume brevemente el punto a considerar.

No habiendo intervención alguna se somete el asunto a votación.

Expediente URB_PLA/2/2020. Conformidad al DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO. Procedimiento Genérico

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria





Ayuntamiento de La Oliva

A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 5, Ausentes: 1

URB/PLA/2/2020

Procedimiento: Plan General de Ordenación

Trámite: Inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos municipales con fecha 26/07/2021, en relación con el expediente relativo a la aprobación del Plan General de Ordenación de este Municipio, y en vista del requerimiento efectuado por la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, de fecha 22 de junio de 2021, con registro de entrada nº 2021-E-RC-13411, vengo a formular la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Las Normas Subsidiarias de La Oliva fueron aprobadas definitivamente mediante acuerdo de la CUMAC en sesiones de 29 de julio de 1999 y 9 de marzo de 2000, y publicado su acuerdo en el BOCA de 14 de junio de 2000 y su normativa fue publicada en el BOP de 29 de diciembre de 2000.

SEGUNDO. - Con fecha 27 de abril de 2017, reunido el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria, se adoptó por mayoría el acuerdo de iniciación del procedimiento para la redacción del Borrador del Plan General de Ordenación de La Oliva (Fases de Documento Inicial Estratégico y Avance de Planeamiento), dándose traslado del mismo a los Departamentos de Planeamiento y Contratación para la instrucción e impulso de los correspondientes procedimientos administrativos.

TERCERO.- Seguida la tramitación oportuna, por acuerdo de la Junta de Gobierno local, en sesión Extraordinaria celebrada con fecha 14 de noviembre de 2017, se resuelve adjudicar a la entidad INGENIERIA TECNICA CANARIA, S.A., el contrato para la redacción de los trabajos de Borrador del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN EN SUS FASES DE DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y AVANCE. T.M. DE LA OLIVA, teniendo lugar la firma del contrato administrativo con fecha 16 de noviembre de 2017.

CUARTO. - Con fecha 27 de febrero de 2020, reunido el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria, se adoptó por mayoría el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Acordar la iniciación del procedimiento de aprobación del Plan General de Ordenación de La Oliva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias



Cód. Validación: 5Q3L7NDNFAD236YKPLFH65MQ | Verificación: <https://laoliva.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 9 de 36



Ayuntamiento de La Oliva

SEGUNDO. Fijar la necesidad y oportunidad de la ordenación en los siguientes términos: (...)

TERCERO. Acordar la elaboración del Plan General de Ordenación del Municipio de La Oliva, encargando su elaboración y redacción a equipo redactor externo, debiendo seguir las líneas de desarrollo marcadas en los trabajos preparatorios hasta hora realizados.

CUARTO. Iniciar el correspondiente procedimiento de licitación para adjudicar el contrato de servicios, conforme a la legislación básica estatal en materia de contratación del sector público.

QUINTO. Designar como órgano promotor al Ayuntamiento de La Oliva, en función de las atribuciones y competencias que establece el Art. 14 de la Ley 4/2017, en el marco de la legislación básica de régimen local, y como Órgano Ambiental, en función del Art. 86 de la Ley 4/2017, al Órgano Ambiental Autónomo, respecto a la ordenación urbanística estructural del PGO.

QUINTO.- Tras la preceptiva consulta pública, y la falta de presentación de sugerencias, con fecha 28 de septiembre de 2020, y registro nº 12.866, tuvo entrada en este Ayuntamiento el Borrador del Plan General de Ordenación, firmado con fecha 22/09/2020, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco González González-Jaraba, en representación de la entidad mercantil INGENIERIA TECNICA CANARIA, S.A., junto con el Documento Inicial Estratégico, redactado por el Biólogo, D. ROSENDO J. LÓPEZ LÓPEZ y firmado con fecha 23/09/2020.

SEXTO. - Con fecha 30/09/2020 y Registro de salida nº 5.320, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y 17.1 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, se remitió a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, el borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico, a los efectos de la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

SÉPTIMO. - Con fecha 14 de diciembre de 2020 y registro de entrada nº 19.217, se recibe requerimiento del Sr. Viceconsejero de Planificación Territorial y Transición Ecológica del





Ayuntamiento de La Oliva

Gobierno de Canarias, dando traslado del informe jurídico de fecha 27 de noviembre de 2020, emitido por el Servicio jurídico administrativo de Planeamiento urbanístico Oriental del Centro Directivo, en virtud del cual señala que:

En cuanto al Borrador de la documentación técnica y el Documento Inicial Estratégico.

- Se recogen en ambos documentos la firma electrónica de los redactores, pero no se han diligenciado por funcionario autorizado debiendo de recoger en la diligencia la fecha del acuerdo plenario que se adopte sobre la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

-En el caso de este documento el mismo no se ha sometido al Pleno, por lo que se solicita se adopte dicho acuerdo Plenario sobre la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, al objeto de que se proceda a la realización de los trámites de admisión y de consulta ambiental, en los términos previstos en la legislación básica en materia de evaluación ambiental.

De conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requiere a este Ayuntamiento para que en el plazo de diez días subsane y presente la documentación en los términos especificados en la precedente consideración, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias.

OCTAVO.- En virtud de acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021, adoptó, se resuelve Acordar la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General de Ordenación de La Oliva, ante la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, dependiente de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, al objeto de que se proceda a la realización de los trámites de admisión y de consulta ambiental, en los términos previstos en la legislación básica en materia de evaluación ambiental.

Con fecha 04 de febrero de 2021 y registro de salida nº 1061 se remite certificación del referido acuerdo junto con el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico del citado Plan General, debidamente diligenciado por funcionario competente a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

NOVENO. - Con fecha 17 de mayo de 2021 y registro de entrada nº 9.510, se recibe requerimiento, acompañado del Informe de admisibilidad, de fecha 20 de abril de 2020, el cual concluye con la necesidad de subsanar las siguientes deficiencias detectadas en el Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación del T.M. de La Oliva, previo al inicio del trámite de evaluación ambiental:

-Incluir el alcance y contenido del plan propuesto en el Documento Inicial Estratégico, como establece la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y el Reglamento de Planeamiento.



Cód. Validación: 5Q3L7NDNFAD236YKPLFFH65MQ. | Verificación: <https://laoliva.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 36



Ayuntamiento de La Oliva

-Mencionar la relación con los instrumentos de desarrollo y de tramitación que serán necesarios para ejecutar las determinaciones del instrumento de ordenación en relación desarrollo previsible del plan o programa como está establecido en el Reglamento de Planeamiento.

-Incluir en los aspectos analizados para detectar los posibles impactos como consecuencia de la aplicación de las diferentes opciones sugeridas, población con incorporación de la perspectiva de género, como está establecido en el Reglamento de Planeamiento.

DECIMO. - Con fecha 21/05/2021 y registro de salida nº 4.826 se requiere a la entidad INGENIERIA TECNICA CANARIA, S.A. la subsanación de dichas deficiencias y con fecha 01/06/2021 y registro de entrada se presenta DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (ACTUALIZACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EMITIDO POR LA VICECONSEJERIA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA), redactado por el Biólogo D. Rosendo Jesús López López, (EVALUA SOLUCIONES AMBIENTALES, S.L.), y firmado digitalmente con fecha 28/05/2021.

DECIMOPRIMERO. - Con fecha 06/06/2021 y registro de salida nº 5.149 se remite dicho documento a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, constando la emisión del informe favorable en relación con el mismo, emitido por GESPLAN con fecha 06 de julio de 2021.

DECIMOSEGUNDO. - Con fecha 22 de junio de 2021, con registro de entrada nº 2021-E-RC- 13411, se recibe requerimiento efectuado por la Viceconsejería de Planificación Territorial y Aguas, junto con el informe emitido por el Servicio jurídico administrativo de Planeamiento urbanístico Oriental, de fecha 13 de julio de 2021 en virtud de cual se solicita se adopte nuevo acuerdo plenario sobre el Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación de La Oliva, al haber sido modificado en virtud del requerimiento realizado desde esta Dirección General, así como que se diligencien tanto el borrador del documento técnico del Plan General, como el Documento Inicial Estratégico por funcionario autorizado, debiendo incorporar la fecha del nuevo acuerdo Plenario solicitado, y el informe ambiental de fecha 6 de julio, emitido por técnico de Gesplan que informa en sentido favorable el Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación de La Oliva, así como el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los planes generales de ordenación definen el modelo territorial y urbanístico del municipio en el marco, en su caso, de las directrices de ordenación y del planeamiento insular.

II. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 140 a 144 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.





Ayuntamiento de La Oliva

- Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

- El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- Los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- **DECRETO 13/2019, de 25 de febrero, por el que se crea el Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento.**

III.- La formulación del Plan General de Ordenación será objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de conformidad con lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

IV.- Conforme al artículo 143, apartados 4 y 5, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

- A la vista de las aportaciones realizadas, el órgano promotor elaborará un borrador del plan y un documento inicial estratégico, que contendrá, al menos, la siguiente información: los objetivos de la planificación; el alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables; el desarrollo previsible del plan o programa; los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático; las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

- Dicha documentación, junto con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, se remitirá al órgano ambiental a los efectos de la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

V.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Organización y





Ayuntamiento de La Oliva

Funcionamiento del Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, aprobado por Decreto 13/2019, de 25 de febrero:

1. La documentación requerida para el sometimiento de un asunto a la Comisión será la exigida, según los casos, en la legislación básica sobre evaluación ambiental, así como en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y las normas que la desarrollen.

2.- En los supuestos en los que la documentación remitida no cumpla con el contenido establecido en la normativa a que se refiere el apartado anterior, la Presidencia de la Comisión formulará el respectivo requerimiento de subsanación al órgano sustantivo o, en su caso, al promotor, de conformidad con la legislación básica sobre procedimiento administrativo común. En caso de no atenderse el requerimiento en el plazo establecido, por dicha Presidencia se dictará la correspondiente resolución de desistimiento.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los acuerdos de inadmisión de la solicitud que pueda adoptar la Comisión, en los supuestos establecidos en la legislación sobre evaluación ambiental.

3. La documentación técnica que se presente deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión reglada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor, así como la diligencia por parte del funcionario autorizado.

Una vez comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos exigidos y, en su caso, requerida la subsanación, el órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, de acuerdo con lo previsto en la legislación básica sobre evaluación ambiental, que deberán pronunciarse en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

Realizado el trámite de consulta, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico y lo remitirá al órgano municipal competente en el plazo máximo de un mes, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, al objeto de elaborar el avance del plan.

Recibido el documento de alcance, el órgano promotor elaborará el estudio ambiental estratégico y el documento de avance del plan general, que contendrá el análisis y valoración de las diferentes alternativas de ordenación contempladas.

VI.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,





Ayuntamiento de La Oliva

reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación del Planeamiento General corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, y en atención a lo dispuesto en el informe jurídico de fecha 26 DE JULIO DE 2021, elevo al Pleno municipal la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Prestar conformidad al DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (ACTUALIZACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EMITIDO POR LA VICECONSEJERIA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA), redactado por el Biólogo D. Rosendo Jesús López López, (EVALUA SOLUCIONES AMBIENTALES, S.L.), y firmado digitalmente con fecha 28/05/2021.

SEGUNDO.- Tomar conocimiento del informe ambiental de fecha 6 de julio de 2021, emitido por técnico de Gesplan que informa en sentido favorable el Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación de La Oliva, así como el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

TERCERO.- Acordar, con base a los referidos documentos, la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General de Ordenación de La Oliva, ante la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, dependiente de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, al objeto de que se proceda a la realización de los trámites de admisión y de consulta ambiental, en los términos previstos en la legislación básica en materia de evaluación ambiental.

CUARTO. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, junto con el borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico debidamente diligenciado por funcionario autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, aprobado por Decreto 13/2019, de 25 de febrero.

PUNTO 5º.- TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS INCOADO A DON DIOSDADO DE JESÚS VÉLEZ LADINO.

Por la concejala del área de disciplina se procede a explicar el punto del orden del día.

Expediente AP_SAN/15/2019. Terminación y archivo del procedimiento sancionador en materia de actividades clasificadas incoado a Don Diosdado de Jesús Vélez Ladino





Ayuntamiento de La Oliva

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 5, Ausentes: 1

Visto el procedimiento sancionador por presunta infracción en materia de actividades clasificadas, incoado a Don Diosdado de Jesús Vélez Ladino mediante el Decreto de la Alcaldía n.º 1591 de fecha 4 de junio de 2021, en base a los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Con R.E. n.º. 2019/6338, de 11 de abril de 2019, se recibe, el/las Acta/s Denuncia/s n.º111/2019 por supuesta infracción de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

El hecho que motiva el Acta/ Denuncia n.º111/2019 es *“Que con motivo de las numerosas quejas recibidas por el ruido supuestamente producido por el local denunciado, la Fuerza Actuante se personó en el local denominado “LA CLAVE”, sito en el Centro Comercial Atlantico de Corralejo, observando como las puertas de entrada al mismo se encontraban abiertas, con la actividad musical en funcionamiento, por lo que se está realizando un uso muy deficiente de las medidas de insonorización del local, provocando la producción de ruidos y molestias. Que está fuerza habiendo consultado al departamento de actividades clasificadas e informando este, que el mencionado local tiene licencia como bar musical. Se observa que dicho local dispone de terraza y a la entrada al interior del mismo, que tiene dos pistas de baile como si fuera una discoteca por ello incumple claramente lo contenido en su licencia al realizar una actividad de discoteca cuando lo comunicado es un bar musical. Se realizan diligencias gráficas de lo relatado, y de los baños del citado local y se comprueba que la puerta de emergencias funciona y se diligencia gráficamente. Se adjuntan diligencias gráficas”,* consta como fecha del hecho *“FECHA:29/03/2019”*; señalando como norma infringida la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias; concretamente el precepto infringido señalado es *“Art.62. Infracciones muy graves; APARTADO: 2. Desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente, especialmente las relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y cualesquiera otras que tiendan a la seguridad en locales destinados a espectáculos públicos, o que comporten grave deterioro del medio ambiente”, “LUGAR DE LA ACTUACIÓN: Avenida. NTRA. SRA. DEL CARMEN N.º14- L7-8”, “MUNICIPIO: La Oliva, PROVINCIA: Las Palmas”.*

El acta contiene los siguientes DATOS DEL DENUNCIADO/A:





Ayuntamiento de La Oliva

Nombre y Apellidos: DIOSDADO DE JESÚS VÉLEZ LADINO	Documento: X3588410L	Fecha de Nacimiento: 02/10/1971
Nacido/a en: CALDAS COL, RIOSUCIO, Colombia	Nombre Padre:	Nombre Madre:
Dirección del Domicilio: Calle JUAN SEBASTIAN EL CANO Núm.: 26, Letra:42 CP 35660, La Oliva, Las Palmas, España	Teléfono móvil:	

Segundo.- Mediante el Decreto de la Alcaldía n.º 1591 de fecha 4 de junio de 2021, se incoa procedimiento sancionador en materia de actividades clasificadas por el desarrollo por Don DIOSDADO DE JESÚS VÉLEZ LADINO, de la actividad clasificada de Discoteca, sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente, especialmente las relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y cualesquiera otras que tiendan a la seguridad en locales destinados a espectáculos públicos, o que comporten grave deterioro del medio ambiente, como presunta responsable de una infracción tipificada en el art.62.2. de la Ley 7/2011 de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias. La notificación de dicha resolución se practica en fecha 18 de junio de 2021.

Tercero.- El día 2 de julio del corriente, se tiene por transcurrido el trámite de audiencia conferido, sin que conste en el expediente la presentación de alegaciones o documentación alguna hasta la emisión de la presente.

Cuarto.- Mediante Diligencia de 8 de julio de 2021, se incorpora al presente expediente documentación en relación con las alegaciones formuladas en el expediente AP/SAN/43/2019 que se refieren a este procedimiento. Asimismo, se incorpora documentación que obra en el expediente AP/305/2017 que se refiere a la Comunicación Previa presentada por el interesado. La documentación incorporada es la siguiente:

- Comunicación Previa para el inicio de la actividad de Discoteca con R.E.





Ayuntamiento de La Oliva

18599/2017 de 18 de diciembre de 2017(AP/305/2017).

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26.11.2019, relativo a la Comunicación Previa para el inicio de la actividad de Discoteca, notificación y acuse de recibo de su práctica(AP/305/2017).

Alegaciones con R.E.12.323 de 25.06.2021 (AP_SAN/43/2019) y justificante de su presentación.

Quinto.-Visto el informe propuesta de la Instructora, de fecha de 8 de julio de 2021, cuyas consideraciones jurídicas se transcriben literalmente a continuación:

«FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Previo.- Consta en la exposición de motivos de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, que "(...) Por su parte, el régimen de comunicación previa, generalizado se sustenta en dos premisas: por un lado, la responsabilidad de la adecuación de la instalación o actividad a las condiciones legales se concentra, básicamente, en los técnicos o facultativos redactores de los proyectos de los proyectos o certificantes de las instalaciones y, por otro lado, se potencia una labor de información previa de la Administración a favor del operador a través de consultas, que permite a éste conocer el grado de adecuación de su proyecto a la legalidad urbanística o al régimen específico de intervención aplicable a la actividad que

pretende implantar o a cualquier modificación de la misma".

Continuando, dicha norma comienza en su artículo 1 en los siguientes términos :

"Constituye el objeto de la presente Ley la regulación del régimen jurídico y de los instrumentos de intervención administrativa aplicables, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, a:

a) La instalación y apertura de establecimientos físicos que sirven de soporte a la realización de actividades clasificadas".

Primero.- Según dispone el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,





Ayuntamiento de La Oliva

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, corresponde al órgano instructor formular la propuesta de resolución.

Segundo.-El art. 10.4 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, atribuye a los Ayuntamientos, entre otras competencias, “ el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los supuestos previstos en el apartado anterior”.

Tal y como dispone el artículo 5 del citado texto legal, que señala los criterios para la determinación del régimen de intervención aplicable, el régimen de intervención previa aplicable para la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de los establecimientos que sirven de soporte a la realización de actividades clasificadas será con carácter general el de comunicación previa; considerando clasificadas, por concurrir en ellas las características referenciadas en el art. 2.1.a) de la citada Ley 7/2011, de 15 de abril, todas aquellas actividades industriales, comerciales, profesionales y de servicios que se relacionan en el Anexo del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

La actividad clasificada Discoteca- como es la que se viene desarrollando en la Avenida Ntra. Sra. del Carmen, nº14-L7-8, municipio de La Oliva (Las Palmas), España, por Don DIOSDADO DE JESÚS VÉLEZ LADINO- se encuentra enunciada en el epígrafe epígrafe 12.1.3. “Discoteca: actividad que se realiza en un local cuyo objeto es ofrecer al público un lugar idóneo para bailar, mediante ambientación musical, y que dispone de una o más pistas de baile y de servicio de bar”, por lo tanto, su régimen de intervención previa aplicable es el de comunicación previa.

Tercero.-Si bien en los antecedentes del presente informe, hago constar que el presunto infractor no ha formulado alegaciones en el procedimiento que nos ocupa, lo es cierto que, en relación al título habilitante que ahora se discute, sí que se han presentado alegaciones en el seno del procedimiento que se sigue con referencia AP_SAN/43/2019, por la presunta infracción por la “Producción de ruidos y molestias” tipificada en el artículo 63.9 de la Ley de Actividades Clasificadas. En el citado procedimiento el interesado aporta copia del Acuerdo tomado en el Punto 22º, por la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2019. Al respecto, en la Propuesta de Resolución de dicho procedimiento se le informa que nada tienen que ver dichas alegaciones con el fondo del asunto que allí se considera.

No obstante, el documento aportado por el interesado es de suma importancia en este asunto, a pesar de que el documento está incompleto, al carecer de





Ayuntamiento de La Oliva

una página; hecho, que dicho sea de paso, en nada obsta para su consideración ahora, dado que se trata precisamente del Acuerdo por el que este Ayuntamiento dispone literalmente **"1º Considerar la instancia de fecha 18 de diciembre de 2018 y el resto del expediente como la comunicación Previa que se regula en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias para la desarrollar la actividad de Discoteca, a favor de Diosdado de Jesús Vélez Ladino, sito en Avda. Nuestra Señora del Carmen, C.C. Atlántico, locales 7 y 8, de Corralejo, T.M. de La Oliva. 2º) Los efectos de la comunicación previa para la instalación de la actividad de discoteca, sito en la Avda. Nuestra Señora del Carmen, C.C. Atlántico, los locales 7 y 8, de Corralejo, T.M. de La Oliva, se ha iniciado con fecha 4/4/2019 con R.E. nº 5733, fecha en que se dio cumplimiento a la documentación integra del expediente(...)", por lo que procedo a integrarlo en el presente procedimiento.**

Así las cosas, es evidente que el interesado tiene título habilitante para el desarrollo de la actividad de Discoteca. Esto es, que el proyecto presentado, se ajusta a la actividad que se desarrolla, que es el fondo que aquí se trata. Pero, eso sí, con efectos desde el día **4 de abril de 2019**. Sin embargo, **la presunta infracción se cometió**, según consta en el Acta de la Policía Local de este municipio, **el 29 de marzo de 2019**, esto es, con anterioridad a los efectos que se señalan en el citado Acuerdo.

Así las cosas, paso al análisis de las alegaciones formuladas al respecto por la persona interesada, en el procedimiento AP_SAN/43/2019, que, por los motivos expuestos, traigo al presente procedimiento y en las que argumenta en síntesis lo que sigue:

"1. Que con fecha 18 de junio de 2021 se recibió una, Notificación n.º 1613/2021 en relación a un expediente AP_San/43/2019 (Anexo I). 2. Que comunican se inicia un proceso sancionador de infracción administrativa en materia de actividades clasificadas; Acta Denuncia nº112/2019 constando cómo fecha del hecho 29/03/2019. Mientras la comunicación previa estaba en trámite. 3. Que se adjunta copia de la Licencia de inicio y puesta en marcha para actividad de discoteca favorable. Registro de entrada comunicación previa n.º 18.599 de 18 de diciembre de 2017 (Anexo II)".

Pues bien, al respecto, entiendo que, aunque la comunicación previa estuviera en trámite, la Administración resolvió y señaló una fecha de efectos- anterior, eso sí, al acuerdo que se adoptó, concretamente como he dicho y ha quedado acreditado en el expediente, el **4 de abril de 2019-** y, dicho acuerdo, con registro de salida n.º 2019/7656 de 28 de noviembre de 2019, fue notificado al interesado, según se acredita mediante el acuse que añadido al presente expediente, y que viene a confirmar la recepción del mismo por el interesado,





Ayuntamiento de La Oliva

prueba de ello también es que, él mismo lo ha aportado ahora, y que en el pie de recurso de dicho acuerdo se advierte literalmente que:

“Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa podrá interponer, potestativamente recurso de reposición, ante el Órgano Administrativo que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación o directamente recurso contencioso - administrativo ante los Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 114.1.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre de 2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 02 de octubre de 2015) y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta tanto no sea resuelto. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contenciosa-administrativa. Así mismo, tal y como dispone el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre de 2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.”

En consecuencia, el interesado tuvo oportunidad de discutir la fecha de efectos de la Comunicación Previa que le habilita para el ejercicio de la actividad y no lo hizo, por lo tanto, no es este el momento para entrar a discutir dichos efectos, dado que la misma ya es firme y consentida.

Pero, cierto es también que, el presente procedimiento sancionador se incoa por la infracción tipificada en el “Art.62. Infracciones muy graves; APARTADO: 2. Desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente, especialmente las relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y cualesquiera otras que tiendan a la seguridad en locales destinados a espectáculos públicos, o que comporten grave deterioro del medio ambiente”, habida cuenta del acta de la Policía Local que inicia el presente expediente y que dice “ (...) Que está fuerza habiendo consultado al departamento de actividades clasificadas e informando este, que el mencionado local tiene licencia como bar musical. Se observa que dicho local dispone de terraza y a la entrada al interior del mismo, que tiene dos pistas de baile como si fuera una discoteca por ello incumple claramente lo contenido en su licencia al realizar una actividad de discoteca cuando lo comunicado es un bar musical”.





Ayuntamiento de La Oliva

Por tanto, en el presente caso, la documentación que obra en el expediente se refiere a la puesta en marcha o inicio de la actividad de Discoteca, de lo que se infiere, que el interesado inició la actividad de Discoteca que fue la actividad comunicada.

A la vista de lo hasta aquí expuesto, la infracción presuntamente cometida, en cualquier caso, sería la prevista en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011, tipificada como "El desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento de los sujetos a esta ley, sin la previa licencia correspondiente o sin haber cursado la comunicación previa o declaración responsable cuando fueren exigibles". Hecho, que en mi opinión- formada esta a la vista de los expedientes relacionados, el actuar de la Administración, así como del propio interesado- no está en absoluto claro, motivo por el que propondré el archivo del presente procedimiento y de las actuaciones llevadas a cabo en el mismo. Pues, si el interesado continúa con la actividad de Discoteca incumpliendo las normas que le son de aplicación, lo procedente entiendo es, que el Ayuntamiento por propia iniciativa o como consecuencia de las denuncias presentadas, inspeccione la actividad a fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro de las competencias municipales, pudiendo exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Actividades Inocuas, Comerciales, Clasificadas, Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Carácter Extraordinario del Ayuntamiento de La Oliva, y demás normas de aplicación.

*Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dice: " 1. El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias: a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción (...)", **CONCLUYO:***

Primera.- *No se ha probado en el expediente que el presunto infractor estuviera desarrollando la actividad de Discoteca cuando se hubiera presentado documentación para la puesta en marcha o actividad de Bar Musical.*

Segunda.- *Para hacer cumplir que los responsables de las actividades se*





Ayuntamiento de La Oliva

sujeten a la documentación por ellos aportada, la Administración tiene la facultad de inspección, que, de continuarse en el ejercicio de la actividad podrá llevarse a cabo en la actualidad dando lugar al procedimiento sancionador y/o de restablecimiento que en su caso correspondiera.

Tercera.- *Establecido lo anterior, habiéndose acreditado en el expediente que el interesado presentó Comunicación Previa y demás documentación correspondiente, para la puesta en marcha o el inicio de la actividad de Discoteca, entiendo, debo proponer el archivo del presente procedimiento de conformidad con lo previsto en el art. 89.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente - el Pleno- en virtud de lo dispuesto en el artículo 72.2.b) de la Ley Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos,»

A la vista de lo anterior y considerando las competencias delegadas por la Alcaldía mediante Decreto número 914 de fecha de 26 de marzo de 2021, elevo al Pleno, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Declarar la terminación y el archivo del presente procedimiento sancionador incoado contra Don Diosdado de Jesús Vélez Ladino por la comisión de la presunta infracción tipificada en el art. 62.2 de la Ley de Actividades Clasificadas, al no haberse acreditado la existencia de los hechos que pudieran constituir la infracción, esto es, que el interesado hubiera presentado la Comunicación Previa para el inicio de Bar Musical cuando la actividad que desarrollaba en fecha 29 de marzo de 2019, era la de Discoteca, de conformidad con lo previsto en el art. 89.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.-Acordada la terminación por el Pleno, esta se notificará a los interesados, significándoles que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015,





Ayuntamiento de La Oliva

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.-Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art.124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.-Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.-Dar traslado de este Acuerdo a la Jefatura de la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos que procedan

PUNTO 6º.- MODIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE DESARROLLO DE PROGRAMAS DEPORTIVOS Y SERVICIOS AUXILIARES EN LAS DIFERENTES INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Por la secretaria general se resume brevemente el punto a considerar.

Por parte de coalición canaria exponen que se votó en contra cuando se aprobó el expediente de contratación, pero dado que se trata de una mera corrección no van a votar en contra en esta ocasión.





Ayuntamiento de La Oliva

Expediente CON_CS/16/2020. Modificación de los pliegos del contrato de Servicio de Desarrollo de programas deportivos y servicios auxiliares en las diferentes instalaciones deportivas

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 5, Ausentes: 1

Expediente: CON_CS/16/2021

Procedimiento: Contrato de servicios por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Asunto: Modificación de los pliegos del contrato de Servicio de Desarrollo de programas deportivos y servicios auxiliares en las diferentes instalaciones deportivas municipales de La Oliva

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. Visto que en fecha de 24 de junio de 2021 el Pleno del Ayuntamiento de La Oliva en sesión ordinaria aprueba el expediente de contratación del Servicio de Desarrollo de programas deportivos y servicios auxiliares en las diferentes instalaciones deportivas municipales de La Oliva, que incluye el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP).

SEGUNDO. Vista la publicación de los mencionados pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado en fecha de 30 de junio de 2021.

TERCERO. Visto que en fecha de 29 de julio de 2021 el Pleno del Ayuntamiento de La Oliva en sesión ordinaria aprobó la modificación del PCAP.

CUARTO. Visto que en la Plataforma de Contratación del Sector Público a fecha de 30 de julio de 2021 se publicó la rectificación del PCAP, así como la rectificación del anuncio de licitación ampliando la fecha final de presentación de ofertas hasta el día 3 de septiembre de 2021.

QUINTO. Vista la providencia suscrita por Jerónimo Lozano





Ayuntamiento de La Oliva

Santana, concejal delegado del Departamento de Deportes, en la que dispone lo siguiente:

“PRIMERO. Realizar las actuaciones pertinentes para la modificación de los pliegos del contrato de “Servicio de Desarrollo de programas deportivos y servicios auxiliares en las diferentes instalaciones deportivas municipales de La Oliva” en aquellas cláusulas que se vean afectadas por el correcto cálculo del presupuesto base de licitación, siendo éstas las siguientes:

• PPTP:

▪ Cláusula 2. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

▪ Anexo I: Estudio de viabilidad económica

• PCAP:

▪ Cláusula 9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

SEGUNDO. Proceder a la aprobación del expediente y del gasto.

TERCERO. Proceder a la publicación de la rectificación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como poner a disposición de los interesados en dicha plataforma de los pliegos rectificados”.

SEXTO. Visto el informe-propuesta favorable sobre la modificación de los pliegos suscrito por Don José Alberto Reboledo Rodríguez, técnico del departamento de Contratación, y por Doña Claudia Ravetllat Vergés, Secretaria General del Ayuntamiento de La Oliva.

SÉPTIMO. Visto el informe favorable de la Intervención General, elaborado por Don Francisco Díaz Pérez.





Ayuntamiento de La Oliva

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con respecto a las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales,

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.”

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación con competencia para contratar es el Pleno del Ayuntamiento de La Oliva puesto que el contrato tiene una duración superior a cuatro años.





Ayuntamiento de La Oliva

II.- PROPUESTA DE ACUERDO.

PRIMERO. Modificar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato de “Servicio de Desarrollo de programas deportivos y servicios auxiliares en las diferentes instalaciones deportivas municipales de La Oliva” en aquellas cláusulas que se vean afectadas por el correcto cálculo del presupuesto base de licitación, siendo éstas las siguientes:

• PPTP:

- Cláusula 2. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
- Anexo I: Estudio de viabilidad económica

• PCAP:

- Cláusula 9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

SEGUNDO. Proceder a la publicación de la rectificación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como poner a disposición de los interesados en dicha plataforma de los pliegos rectificados estableciendo un nuevo el plazo de presentación de ofertas.

TERCERO. En el caso de que, previo a la toma del acuerdo de modificación de los pliegos se presenten ofertas por los licitadores, devolver éstas para que puedan presentar nuevas ofertas teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas en los pliegos.





Ayuntamiento de La Oliva

PUNTO 7º.- PROPUESTA DE INICIO Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS, GUARDERÍA INFANTIL Y EL CENTRO DE DÍA TAMONANTE.

Se incorpora al Pleno Don Oliver Christian Gonzalez.

El grupo socialista solicita dejar sobre la mesa el asunto dado que aprecian que en el pliego hay una serie de errores, hay una serie de datos que no son correctos: las tablas salariales del personal de limpieza y mantenimiento están cogidas con el convenio de limpieza, mientras que ven que las funciones que hará el personal de mantenimiento, son funciones propias del personal de construcción, propias del sector de pintura, fontanería, electricidad. Si miramos el PPT podemos comprobar cuáles son las funciones y podemos comprobar que no se agarre al convenio laboral del sector de la construcción en la provincia de las palmas. No se especifica en en el personal de mantenimiento, que categoría es, si es un oficial de primera, de segunda, y por lo tanto debe haber diferentes categorías que cobren diferente, en función de la categoría profesional que desempeñen. Considera que hay una serie de errores por ende subsanables que podrían ahorrar tiempo si se subsanarían ya y ganar tiempo. Por ello proponen que se deje sobre la mesa y se corrijan estos errores.

La Alcaldesa expone que ese punto fue objeto de debate en una reunión que tuvieron tras la junta de gobierno. Después de una reunión con el concejal del área, les ha quedado perfectamente claro y acreditado que estos puntos son correctos por lo que se seguirá adelante con el orden del día.

El Concejal Don Julio pide que se someta a votación el dejar el asunto sobre la mesa.

Don Juan José comenta que esto ya fue objeto de debate, que puede entender que en su día hubiera un error, pero entiende que el ingeniero lo habrá tenido en cuenta. Si después de esto el técnico hace un estudio más profundo y aprecia errores ya se corregirá. Las limpiadoras hacen falta. Considera que si se deja encima la mesa se perderá tiempo. Confía en los técnicos.

Don Julio explica que no hace falta esperar un mes, sino de corregirlo rápidamente. Insiste que aparte del error en la diferenciación salarial y profesional de las categorías profesionales, también hay un error en la cuantificación de la pintura necesaria. No ha considerado el colegio de Villaverde, puesto que hay un error en cuanto a las superficies a





Ayuntamiento de La Oliva

cubrir de ese colegio. Además, ese colegio ya tiene un contrato de mantenimiento por un año por parte de la empresa instaladora de las instalaciones de agua, antincendios, luz, Es uno de los puntos que se debería tener muy en cuenta a la hora de licitar y gestionar ese contrato. Pero sobretodo lo más importante es que no concuerdan los importes, es algo que es fundamental, pues ya la primera vez que se trajo ya se dejó que los importes de los convenios no concuerdan con las tablas salariales, y es por ello que lo mejor que se puede esperar al pleno ordinario de septiembre. Lo que piden es publicar este contrato con todas las correcciones.

Por parte de Marcelino se pone de manifiesto que no se puede retrasar ni un minuto más. Es un pliego que viene rondando desde la anterior legislatura y tiempo ha habido para discutir esos importes y se fía mucho más del trabajo de los técnicos, estudiado con tiempo, mucho tiempo, mucho más que el que ha invertido su compañero Julio. Si hay un error que se rectifique en el próximo pleno. Es una desgracia que la situación de los colegios siga así. Después les explicará la situación que se ha venido padeciendo, porque no ha habido relevo de los operarios y las operarias de limpieza. Están bajo mínimos. Es una temeridad no aprobar este contrato hoy.

Se somete a votación la posibilidad de dejar el asunto encima de la mesa.

Sometida a votación la posibilidad de dejar el asunto encima de la mesa es RECHAZADA por 7 votos a favor (Grupo PSOE, Grupo En Marcha) y 11 en contra (Grupo Coalición Canaria, Grupo Gana Fuerteventura y Grupo Mixto).

A continuación, se procede a debatir el asunto del orden del día.

Don Marcelino toma la palabra y expone que tal como comentaba anteriormente, la situación del personal de limpieza de los colegios. Dará datos reales de la actualidad de los colegios: hay una carencia evidente de personal. El centro más pequeño 100 alumnos, solo tiene una empleada de limpieza que está de baja de larga duración. El colegio de la oliva tiene 3 operarios con jornada reducida. El colegio de Villaverde solo tiene un operario con una jornada de 6 horas. El Maria Castrillo solo tiene una operaria 7. El colegio de Lajares 2 operarios de media jornada. El colegio de Tindaya tiene una sola operaria 4 horas. Parque natural, 380 alumnos, solamente 2 operarias señoras y Antoñito el Farero que quizás es el colegio más exigente, con casi 400 alumnos, solo tiene 2 operarios y por lo tanto es evidente la carencia que sufre en este servicio y con la llegada de la pandemia la situación se agrava, por las medidas impuestos por el gobierno de canarias y con la aprobación del protocolo.

Se arregló este problema en los colegios por la vía del contrato de emergencia y ante la duda





Ayuntamiento de La Oliva

de la continuidad de este contrato saltaron las alarmas de todos los colegios, porque si no se podían dar cumplimiento a estas medidas no podían dar comienzo los colegios.

Para que vean la situación en que se encuentran, les explica la distribución del colegio Bernabé Figueroa: 2 edificios, baños, aulas, 300 alumnos. requiere de limpieza periódica.

Este contrato supone 39 nuevos empleados. La distribución de lo que es importante y fundamental es la distribución del personal conforme queda descrito en el pliego.

Quiere hacer un reconocimiento a las mujeres que han hecho un esfuerzo por mantener los colegios limpios. Esto es un contrato que se ha desgranado de un pliego matriz que incluía otras prestaciones. Agradece el trabajo del ingeniero Don Francisco López.

Don Julio expone que en ningún momento se duda de la necesidad de mantener los contratos de limpieza de colegios. Le choca un poco el número de personas. Considera que engloba muchos trabajos que ya realiza el personal del ayuntamiento.

El número de personal que se pretende contratar es exagerado. Hay cosas que no son competencia nuestra y que por lo tanto no podemos hacerlas, Ven del todo excesivo el importe. Que compromete demasiado a futuro el presupuesto municipal y que el capítulo 2 se disminuirá demasiado sin dejar margen a la política de los próximos años.

En relación al matiz de Marcelino, no está conforme en que el no revisó el expediente, no es verdad, dado que no le invitaron en su día a estudiar el pliego y dado que además no se contactó ni con el técnico de obras y servicios.

Doña Idaira, expone que estando de acuerdo con las palabras de Don Julio, y no están de acuerdo en aprobar un pliego que cuenta con ciertas vicisitudes o irregularidades, que se podrían subsanar y llevar al pleno ordinario de septiembre.

Don Juan José, explica que es una situación muy extraña. Es la primera vez que se duda sobre la aprobación del punto. El lunes ya se sorprendieron con la abstención del grupo socialista en la comisión informativa, así como la noticia del Canarias7. Pero por seguir siendo sensatos, han confiado en los técnicos y no poder en duda su trabajo, aunque también se equivocan, y al mismo tiempo siempre han apoyado este punto porque cuando estaban gobernando también quisieron aprobar este contrato. Por una cuestión de coherencia, apoyaran el punto del orden del día.





Ayuntamiento de La Oliva

Don Oliver interviene para decir que está conforme con el proyecto puesto que ya se venía trabajando desde hacía mucho tiempo.

Tienen herramientas suficientes.

Don Marcelino agradece la postura del Grupo Coalición Canaria y Nueva Canaria. Es una apuesta del grupo de coalición canaria, apuesta que siempre la vio como una gran solución para el municipio de la oliva.

La postura de su partida será mantenerse el punto en el orden del día y agradece a los técnicos la participación que han tenido en el expediente.

El Grupo PSOE, expone que puede ver como si se desprende de las palabras de celino, se ha puesto de manifiesto que sí han contactado con el personal de limpieza, pero no han contactado con el técnico municipal de obras y servicios, que es el encargado de las obras y ello llama la atención.

La Alcaldesa toma la palabra para explicar que puede parecer extraño que se haya traído al pleno un punto sin tener el consenso del grupo de gobierno, pero a nadie se le escapa que la alcaldesa está aquí para trabajar por los intereses del municipio y los ciudadanos, por lo creyó que debería llevarse. Agradece al grupo coalición canaria y nueva canaria para poder aprobar el asunto.



Cód. Validación: 5Q3L7NDNFAD236YKPLFH65MQ | Verificación: <https://laoliva.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 32 de 36



Ayuntamiento de La Oliva

Expediente 1303/2021. Propuesta de inicio y aprobación del expediente para la contratación de los servicios de limpieza y mantenimiento de centros educativos, guardería infantil y el centro de día Tamonante

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 11, En contra: 4, Abstenciones: 3, Ausentes: 0

Expediente nº: 1303/2021

Procedimiento: Contrato de servicios por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Asunto: Propuesta de inicio y aprobación del expediente para la contratación de los servicios de limpieza y mantenimiento de centros educativos, guardería infantil y el centro de día Tamonante del Municipio de La Oliva.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de agosto de 2021 se emite por Marcelino Umpiérrez Figueroa, concejal delegado del Departamento de Servicio de Limpieza, una providencia solicitando que se incoe el expediente para la contratación de los servicios de limpieza y mantenimiento de centros educativos, guardería infantil y el centro de día Tamonante del Municipio de La Oliva.

SEGUNDO.- Con fecha 4 de agosto de 2021 se emite informe de necesidad e insuficiencia de medios elaborado por Francisco López Sánchez técnico municipal del Departamento de Urbanismo, el cual suscribe la necesidad de realizar la contratación de los servicios públicos de **“limpieza y mantenimiento de centros educativos , Guardería Infantil y Centro de Día Tamonante”**.

TERCERO.- Con fecha 19 de agosto de 2021 por el técnico municipal del Departamento de Urbanismo se suscribe Memoria Justificativa sobre la elección del procedimiento de licitación, y condiciones especiales de ejecución del contrato, el valor estimado del contrato, los criterios de adjudicación y la no división en Lotes.

CUARTO.- Constan en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

QUINTO.- Consta en el expediente documento n.º 12021000018840 de retención del crédito, mediante el que se hace constar que existe el crédito





Ayuntamiento de La Oliva

presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria **162/22700** denominada **“RECOGIDA DE BASURA, LIMPIEZA VIARIA Y COLEGIOS”**, por un importe total de **341.494,71 euros**, haciéndose constar en el Pliego de Cláusulas Administrativa que “Para el resto de anualidades, y dado que el contrato tiene carácter plurianual, la autorización y el compromiso de gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, operando dicha circunstancia como condición suspensiva de su vigencia”.

SEXTO.- A la vista del informe jurídico favorable suscrito por Don José Alberto Reboredo Rodríguez, técnico del departamento de contratación, y por Doña Claudia Ravetllat Vergés, Secretaria General del Ayuntamiento de La Oliva.

SÉPTIMO.- A la vista del informe favorable de la Intervención General, elaborado por Doña Marisol Cortegoso Piñeiro.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con respecto a las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales,

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.”

En el caso que nos ocupa, **el órgano de contratación** con competencia para





Ayuntamiento de La Oliva

contratar es **el Pleno del Ayuntamiento de La Oliva** puesto que el contrato tiene una duración superior a cuatro años.

II. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, para la realización de los servicios de limpieza y mantenimiento de centros educativos, guardería infantil y Centro de Día Tamonante, en el término municipal de La Oliva.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente que asciende a la cantidad de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (5.463.915,31 €) IGIC incluido.**

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público además de toda la documentación integrante del expediente de contratación, para que durante el **plazo de treinta (30) días naturales** contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

CUARTO.- Designar a los miembros de la Mesa de Contratación para la adjudicación del expediente a:

- Presidente: El Concejal Delegado en materia de contratación: Don Pedro Amador Jiménez.
- Suplente del Presidente: La concejala de Hacienda: Doña Idaira Rodríguez Reyes.
- Vocal de los Servicios Jurídicos: La Secretaria General: Doña Claudia Ravetllat Vergés o quien legalmente le sustituya.
- Vocal de Intervención: El Interventor General: Don Francisco Díaz Pérez o quien legalmente le sustituya.
- Vocal: El Técnico de La Administración General: Don Eduardo Junyent Román
- Vocal: El Técnico de La Administración General: Don José Alberto Reboredo Rodríguez
- Secretaria de la Mesa de Contratación: Doña Milagrosa González Montelongo.





Ayuntamiento de La Oliva

- Suplente de la Secretaria de la mesa: Doña Blanca Benítez García.

QUINTO.- Delegar los sucesivos acuerdos y trámites del presente expediente a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de La Oliva, salvo el acuerdo de adjudicación del contrato, o en su caso, el desistimiento o la declaración de desierto del presente contrato.

SEXTO.- Dar traslado de la presente resolución a los Departamentos de Servicios de Limpieza, Educación, Secretaría, Tesorería e Intervención.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

Se levanta la sesión a las 9,42 horas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

